

RESOLUCIÓN No. SO-170-2022
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 31-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **ORLANDO MORENO MURILLO**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo No. 31-2021-SN.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **ORLANDO MORENO MURILLO**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; específicamente no publicó en el mes de **julio** del año 2019 en el apartado de **Remuneración de Empleados** en el criterio **Veraz**, en



el apartado **Compras** en el criterio **Completa**, en el apartado **Concesiones** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Ventas** en el criterio **Veraz**, en el apartado **Acuerdos** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Participación ciudadana** en el criterio **No Cumple**. En el mes de agosto del año **2019** en el apartado **Registro Público** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Programa y Proyecto** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Actividades** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Remuneración de empleados** en el criterio **No Cumple**, apartado **Licitación** en el criterio **No Cumple**, apartado **Compras** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Contrataciones** en el criterio **No Cumple**, apartado **Concesiones** en el criterio **No Cumple**, apartado **Permisos** en el criterio **No Cumple**, apartado **Licencias** en el criterio **No Cumple**, apartado **Ventas** en el criterio **No Cumple**, apartado **Subasta de Obras** en el criterio **No Cumple**, apartado **Balance General** en el criterio **No Cumple**, apartado **Estado de Resultados** en el criterio **No Cumple**, apartado **Liquidación Presupuestaria** en el criterio **No Cumple**, apartado **Presupuesto mensual** en el criterio **No Cumple**, apartado **Transferencia mensual** en el criterio **No Cumple**, apartado **Gasto** en el criterio **No Cumple**, apartado **Inversión Física** en el criterio **No Cumple**, apartado **Inversión Financiera** en el criterio **No Cumple**, apartado **Deuda y morosidad** en el criterio **No Cumple**, apartado **Acuerdos** en el criterio **No Cumple**, apartado **Circulares** en el criterio **No Cumple**, apartado **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio **Adecuada**, apartado **Acuerdos institucional** en el criterio **No Cumple**, apartado **Resoluciones** en el criterio **No Cumple**, apartado **Participación ciudadana** en el criterio **No Cumple**. En el mes de septiembre del año **2019** en el apartado **Reglamento** en el criterio **Adecuada**, en el apartado **Acuerdos** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Participación ciudadana** en el criterio **Completa**. Específicamente en el mes de octubre del año **2019** en el apartado **Inversión Financiera** en el criterio **Oportuna**, en el apartado **Reglamento** en el criterio **Adecuada**. En el mes de noviembre en el año **2019** en el apartado **Requisitos** en el criterio **Adecuada**, en el apartado **Inversión Física** en el criterio **Completa**, en el apartado **Deuda y Morosidad** en el criterio **Completa**, en el apartado **Reglamento** en el criterio **Adecuada**, en el apartado **Participación ciudadana** en el criterio **Adecuada**. En el mes de diciembre del año **2019** en el apartado **Registro Público** en el criterio **Completa**, en el apartado **Remuneración de empleados** en el criterio **Adecuada**, en el apartado **Compras** en los criterios **No Cumple**, en el apartado **Permisos** en el criterio **Completa**, en el apartado **Licencias** en el criterio **Completa**, en el apartado **Balance General** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Estado de resultados** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Deuda y Morosidad** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Reglamento** en el criterio **Adecuada**, en el apartado **Acuerdos** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Acuerdos Institucional** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Resoluciones** en el criterio **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal

de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año dos mil diecinueve (2019), correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

3. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar y notificar en tiempo y forma al Servidor Público **ORLANDO MORENO MURILLO**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha lunes veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 P.M.), siendo notificada la misma a los correos electrónicos santabarbaramacuelizo@municipalidad.info y, oip.santabarbaramacuelizo@municipalidad.info; misma que compareció la Abogada **NELMY LETICIA RODAS RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. Poder otorgado mediante Instrumento numero mil setecientos setenta y ocho (1778), y el señor CARLOS FERNANDO SERRANO PEÑA en su condición de Oficial de Información Pública de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. Manifestando la Abogada Rodas: *“La Municipalidad de Macuelizo, Santa Bárbara se encuentra anuente a la publicación de información en el Portal de Transparencia, menciona que según información brindada por el Oficial de Transparencia, menciona que según información brindada por el Oficial de Información Pública se hizo la subsanación de la información en los apartados que mensualmente no cumplían, para lo cual da lectura a los correos electrónicos enviados a la Referencia de Verificación y Transparencia notificando el proceso de subsanación en los meses correspondientes en los meses correspondientes al segundo semestre del año 2019. Se le cede el uso de la palabra al Oficial de Información Pública, el señor Carlos Peña, quien explica que: Pide disculpas por el inconveniente presentado en cuanto a la publicación de la información y reitera su deseo de cumplir a cabalidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Explica que en el periodo que corresponde al segundo semestre del año 2019, el desempeñaba otro puesto de trabajo dentro de la Municipalidad y esto le dificultaba poder publicar en tiempo y forma la información al Portal de Transparencia. En vista de esta dificultad el usaba el periodo de subsanación mensual para terminar de publicar la información correspondiente a cada apartado. Menciona que hasta el mes de octubre del año 2019 fue notificado del nombre de su verificador, y fue hasta ese momento que pudo tener retroalimentación por parte del IAIP. Continúa manifestando la Abogada Rodas: Solicito poder incluir la información restante y así completar la información del segundo semestre del año 2019 de acuerdo a lo establecido en los*



lineamientos de publicación de información para las Municipalidades y solicita dejar sin valor y efecto cualquier acción sancionatoria para la Municipalidad de Macuelizo, Santa Bárbara.”

4. En fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General informa que habiendo comparecido a la audiencia de descargo la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA** y en virtud de **NO** existir expediente con proceso sancionatorio previo estas diligencias, **EN CONSECUENCIA:** Se remiten las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente.

5. Mediante providencia de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales de este Instituto, previo a emitir el Dictamen Legal correspondiente, devuelve las presentes diligencias al lugar de procedencia, a fin de que la Secretaria General de este Instituto, remita el curso de autos a la Gerencia de Verificación para la emisión de un Dictamen Técnico, y por lo tanto poder determinar si la Institución Obligada realizo la actualización de información en el Portal Único de Transparencia.

6. En fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la **Gerencia de Verificación de Transparencia**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-027-2022**, en el que dictaminó: *“Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Transparencia, correspondiente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, en la que se constató que dicha Institución actualizo algunos apartados, pero sigue pendiente de publicación de la siguiente información: 1. Registros Públicos: Los documentos publicados no tienen las firmas y sellos que los validen. 2. Concesiones: Para el mes de julio presenta información incorrecta para ese apartado. Por lo tanto, la ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, no cumple con lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al II Semestre del año 2019 (julio-diciembre) y, en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación, la Institución alcanzaría el porcentaje del noventa y nueve (99%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los Portales de Transparencia.”*

7. Mediante providencia de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto, mando se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad Legal, **Dictamen Legal No. USL-057-2022**, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en el que dictamino: **PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en cuanto a la actualización de información correspondiente al II semestre del año dos mil diecinueve (2019) en su respectivo Portal de Transparencia, por parte la ALCADIA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa entre medio (1/2) a tres (03) salarios mínimos, al señor **ORLANDO MORENO MURILLO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en virtud que se h podido evidenciar que la Institución Obligada no realizo la publicación de información referente a: **1. Registros Públicos:** Los documentos publicados no tienen las firmas y sellos que los validen. **2. Concesiones:** Para el mes de julio presenta información incorrecta para ese apartado. Por lo tanto, esta Unidad Legal afirma que se ha podido comprobar la vulneración de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA de parte de la Institución Obligada objeto de estudio. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y SU REGLAMENTO, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.*

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto

en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: **“SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** Para el cumplimiento de su deber de

transparencia, las *Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.
7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “*Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral*”.
8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; mediante segunda revisión, tal como es establecido en el Dictamen ofrecido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, se constata que la institución obligada actualizo algunos apartados durante el periodo propicio para subsanar, pero sigue pendiente, específicamente los apartados: **1. Registros Públicos**: Los documentos publicados no tienen las firmas y sellos que los validen. **2.**



Concesiones: Para el mes de julio presenta información incorrecta para ese apartado; alcanzando una nota de noventa y nueve (**99%**), situación atenuante en cuanto a determinar la proporcionalidad de la sanción; y en virtud de no tener expediente con proceso sancionatorio previo a la audiencia de descargo es procedente la aplicación de la sanción de **MEDIO SALARIO MINIMO** al señor **ORLANDO MORENO MURILLO**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de re verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** APLICAR al Servido Publico **ORLANDO**

MORENO MURILLO, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, la sanción de **AMONESTACION POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **ORLANDO MORENO MURILLO**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

